

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Letrado del Estado, y estimando el presente recurso interpuesto por don Martín Isidro Vázquez Nares, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 23 de julio de 1982, por la cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, de 25 de febrero de 1982, por la cual se estimó sólo en parte el recurso planteado contra el acuerdo de la Delegación Regional de Sevilla, de fecha 16 de diciembre de 1981 (ya descritas tales resoluciones en el primer fundamento de derecho de esta sentencia), debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho, en cuanto no conceden el reintegro de las 83.012 pesetas aquí discutidas, y las anulamos en tal extremo, y reconocemos el derecho del actor a que el Instituto citado abone también la cantidad de 83.012 pesetas; y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.
Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

26494 *ORDEN 413/38947/1987, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 13 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Sotres.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don José Sánchez Sotres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 12 de marzo de 1986, sobre antigüedad en el ingreso del Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Letrado del Estado, y estimar en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora doña Gabriela Cifuentes Juevas, en nombre y representación de don José Emilio Sánchez Sotres, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 12 de marzo de 1986, declarando que la antigüedad que corresponde al señor Sánchez Sotres al ascender al empleo de Cabo primero es la de I de enero de 1984, con todas las consecuencias que de tal declaración se deriven, y desestimando las restantes pretensiones deducidas en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.
Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

26495 *ORDEN 413/38950/1987, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de diciembre de 1986 en el recurso de apelación interpuesto por «Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: En el recurso de apelación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante,

«Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 16 de marzo de 1984, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.082, sobre asistencia y salvamento de un buque, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de marzo de 1984, recurso 22.082, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos sin hacer expresa imposición de costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase las actuaciones de primera instancia y expedientes administrativos a la Sala de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26496 *REAL DECRETO 1448/1987, de 25 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de León de un inmueble de 13.000 metros cuadrados sito en el término municipal de León, con destino a la construcción de un Centro de BUP.*

Por la Diputación Provincial de León ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 13.000 metros cuadrados sito en el término municipal de León, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de León de una parcela de 13.000 metros cuadrados a segregar de otra de mayor cabida, describiéndose la primera de la siguiente forma: Finca sita en el término municipal de León, al paraje de «El Egido», también conocido como de «La Granja», que linda: Al Norte, con resto de la parcela de la que se segrega; sur, con camino; oeste, con finca propiedad de Rafael Martínez Cábolas y otros, y este, con finca propiedad de Francisco e Isidro Robles Feo.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, sección 1.ª B, tomo 2.407, libro 65, folio 7, finca número 3.109.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro Unificado de Bachillerato, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

26497 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Jaén Almetre, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Jaén Almetre, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-78452182, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.202 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

26498 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Linares Servicios Generales, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Linares Servicios Generales, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-24068710, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la

concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.156 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

26499 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Pinturas Pittsburgh Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ligantes y resinas de poliuretano.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1986, páginas 7654 y 7655, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto, donde dice: «Por cada 100 Kg. ...», debe decir: «Por cada 1.000 Kg. ...».

26500 *CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de septiembre de 1987, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se convoca concurso público para la provisión de Expendedurias de Tabaco y timbre del Estado.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de fecha 30 de octubre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 32520, en la línea quinta, donde dice: «Baleares T 13 Mallorca (Cap de Pera-Cala Ratjada) C Avenida Cala Guyá, de los números 47 al 77 y del 50 al 82», debe decir: «Baleares T 18 Mallorca (Cap de Pera-Cala Ratjada) C Avenida Cala Guyá, de los números 47 al 77 y del 50 al 82».

En la página 32522, en la línea decimotercera, donde dice: «Madrid P 80 Madrid A Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Fornillos, Rafaela Ibarra, Antonio Prieto y Bertrán, y Rózpide», debe decir: «Madrid P 80 Madrid A Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Fornillos, Rafaela Ibarra, Antonio Prieto y Bertrán y Rózpide».

En la página 32522, en la línea vigésima, donde dice: «Madrid P 37 San Sebastián de los Reyes B Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avenida Chaparral, de los números 24 al 40; calle Gonzalo Izquierdo, de los números 8 al 24; calle Esperanza Abad, de los números 13 al 41, y calle Miguel del